

ATENDIDOS POR TECNICOS EXTENSINISTAS EN EL ESTADO DE SONORA CON EL PROGRAMA ESPECIAL DE EXTENSIONISMO DEL FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA (AGROSON), DESEMPEÑANDO LAS ACTIVIDADES INHERENTES A DICHO CARGO, CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE AL MISMO LE CORRESPONDEN Y LAS QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO.

SEGUNDA.- COSTO DE LOS SERVICIOS.

AGROSON SE OBLIGA A CUBRIR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN SU DESEMPEÑO COMO COORDINADOR DEL PROGRAMA ESPECIAL DE EXTENSIONISMO DEL FIDEICOMISO AGROSON, HONORARIOS MENSUALES CON CARGO A LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y LOS INGRESOS POR COMISIONES QUE DICHO FIDEICOMISO GENERE, POR LA CANTIDAD DE \$25,000.00, (VEINTICINCOMIL PESOS 00/100 M.N.), BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA EN FORMA MENSUAL DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS EN EL ENTENDIDO QUE EN DICHA CANTIDAD, NO ESTÁN INCLUIDOS LOS GASTOS Y VIÁTICOS PARA EFECTUAR VISITAS DE PROMOCIÓN, SUPERVISIÓN, MANTENIMIENTO, Y DE COBRANZA A LOS SUJETOS DE APOYO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES A GASTOS DE OFICINA QUE SE PUDIERAN GENERAR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

AL PRESTADOR DE SERVICIOS SE LE OTORGARÁ POR ÚNICA VEZ UN MES DE SUELDO COMO GRATIFICACIÓN ANUAL.

TERCERA.- RECIBO DE HONORARIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A OTORGAR LOS RECIBOS DE HONORARIOS POR CADA UNA DE LAS CANTIDADES QUE SEAN CUBIERTAS POR DICHO CONCEPTO.

CUARTA PERSONAS.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO TENDRÁ DERECHO A NINGUNA PRESTACION DE TIPO SOCIAL, NI PODRÁ HACER RESPONSABLE AL FIDEICOMISO DE ALGUNA RECLAMACION QUE QUISIERA HACER.

QUINTA.- RELACION CONTRACTUAL.

EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2891 AL 2900 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

SEXTA .- MODIFICACIONES.-

TODA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, DEBERÁ OTORGARSE EXPRESAMENTE POR ESCRITO ENTRE LAS PARTES, PREVIO ACUERDO DE LAS MISMAS.

SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA EN FORMA EXPRESA QUE EL FIDEICOMISO PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO "EL PRESTADOR" A JUICIO DEL COMITÉ TÉCNICO INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS COMPROMISOS QUE SON A SU CARGO ASÍ COMO LAS QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

OCTAVA.- VIGENCIA.


EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

NOVENA.- COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, "AGROSON" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE SOMETERÁN A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL FUERO COMUN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN QUE POR MOTIVO DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIESE CORRESPONDERLES.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A 01 DE AGOSTO DE 2017.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO AGROSON


ING. ANTONIO AXAYACATL ARIAS ALBA

PRESTADOR DE SERVICIOS


ING. EDGAR GARCIA MADRID